

**MEMORANDO**

MJD-MEM23-0000659-GCD-40100

Bogotá, D.C., 23 de enero de 2023

Dependencia:	GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Radicación N°:	614 de 2023
Disciplinado:	Por Establecer
Cargo y Entidad:	En averiguación
Queja:	Anónimo
Fecha hechos:	Por establecer
Actuación:	Auto Inhibitorio, artículo 209 de la Ley 1952 de 2019

Actúa la suscrita Coordinadora del Grupo de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Justicia y del Derecho, con fundamento en lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019 y las resoluciones N° 685 de 2017 y 0356 del 9 de marzo del 2022, proferidas por el Ministro de Justicia y del Derecho, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, procede a tomar la decisión que en derecho corresponda,

I. HECHOS

Mediante documento radicado bajo el número MJD-EXT23-0001100, a esta Cartera Ministerial el trece (13) de enero de 2023 se envía para conocimiento una situación presentada en la oficina de tecnologías, segundo piso, donde funciona mesa de ayuda.

Teniendo en cuenta el escrito anónimo, pasa el Despacho a analizar para tomar la decisión que en materia disciplinaria corresponda, según el Código General Disciplinario.

II. CONSIDERANDO

Es preciso señalar que en materia disciplinaria le corresponde al Grupo de Control Disciplinario Interno, ejercer vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos de la Entidad y adelantar de oficio, por queja o información de terceros, las indagaciones o investigaciones disciplinarias correspondientes. Para ello, es preciso dar aplicación, entre otros, a los artículos 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019 que señalan el inicio de la actuación disciplinaria siempre y cuando la información recibida cumpla con ciertos criterios.



Así el artículo 86 del Código General Disciplinario señala:

“Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992 (...).”

A su turno el artículo 209 de la misma normatividad establece:

“Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.”

Conforme a la anterior normatividad, es procedente analizar la información y argumentos presentados ante este Despacho contenidos en el escrito anónimo, que refieren presuntas conductas irregulares y conforme a ello verificar la competencia disciplinaria frente a ellas y si la información tiene los requisitos necesarios que permitan el inicio de actuaciones disciplinarias.

De esta forma sea lo primero referir que el escrito refiere “ *Resulta que, en la oficina de tecnologías, segundo piso, donde funciona la mesa de ayuda, hay un aviso en la puerta de "prohibido el ingreso", volviendo la comunicación informal, qué es esto? por qué no se puede ingresar a esta oficina? y más que es de ayuda, (...). Ingresé a esta oficina, obviamente no tuve en cuenta el "PROHIBIDO" y la Coordinadora de mesa de ayuda Johana Orjuela muy groseramente nos llamó la atención y nos sacó de la oficina solicitando que llamáramos a la extensión 1290 o escribiéramos porque estaba prohibido estar en ese espacio.... no es justo y no hay derecho a que dentro del ministerio nosotros nos comencemos a tratar con tanta displicencia...*”. En este sentido, el escrito refiere una actitud por parte de la Coordinadora de mesa de ayuda que, a juicio del anónimo, lo convierte en un comportamiento irregular de la dependencia.

Este Despacho, analizada la documentación y con fundamento en el título II de la Ley 1952 de 2019, el cual regula la competencia, señalando los factores que la determinan, entre ellos, la calidad del sujeto, disciplinable, la naturaleza del hecho, señalando al respecto que, de la misiva allegada no se logra determinar si se cometieron actos contrarios al ordenamiento jurídico reprochable a la luz de la norma disciplinaria. En este sentido, debemos manifestar que, con la información antes referenciada no se observaba de fondo la existencia de una posible falta



(elemento objetivo), ni de las circunstancias en que la misma se hubiese podido cometer (elemento subjetivo).

Ahora bien, luego de realizar una lectura atenta, el Despacho considera que los hechos corresponden a situaciones administrativas para la prestación del servicio al interior de la cartera, siendo lo anterior objeto de la normatividad preventiva y de bienestar laboral, considera el Despacho que los hechos no son de manejo disciplinario pues no se advierte la violación de algún deber de servidor público

Recordemos que el derecho disciplinario está encaminado a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, esto a través de la evaluación de la conducta de sus servidores cuando estos incumplen sus deberes, se extralimitan en el ejercicio de sus derechos o funciones, incurren en una prohibición o en la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflicto de intereses y con ello afectan el deber funcional sin justificación alguna.

Por ello, considera el Despacho que debe inhibirse de iniciar actuación alguna, atendiendo lo dispuesto en el 209 de la Ley 1952 de 2019, esto en razón a que con a los hechos no son de la órbita del derecho disciplinario, a su vez este Despacho también se inhibirá pues no es concreto y no corresponde a las funciones de la dependencia, en virtud del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019.

Para concluir, debemos mencionar que, no toda queja, inconformidad tiene los elementos para mover el aparato disciplinario y/o edificarse una actuación disciplinaria propiamente dicha, y sólo aquellas que contengan los fundamentos necesarios con los cuales se pueda edificar un proceso. El *sub examine* no se observa ningún requisito, elemento o acción que permita inferir la apertura de proceso alguno, por lo cual, este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna.

Sin embargo es importante mencionar que dentro de la labor preventiva del Grupo de Control Disciplinario Interno se encuentra la preservación del orden interno y en aras de los hechos mencionados, corresponden al orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, tal situación se informará a la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia, con ocasión a los requerimientos de los funcionarios y la atención dada a los mismos por mesa de ayuda.

No obstante, es de anotar que, si en el futuro sobreviene la ocurrencia de una conducta irregular disciplinariamente relevante y/o se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, se podrán reabrir las diligencias, en razón de que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.



En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Coordinadora del Grupo de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Justicia y del Derecho,

III. RESUELVE:

PRIMERO. INHIBIRSE de iniciar acción disciplinaria con base y por las razones expuestas en este proveído. En consecuencia, se ordena el archivo físico de las diligencias que quedan radicadas bajo el número 614 de 2023.

SEGUNDO: De conformidad con la labor preventiva del Grupo de Control Disciplinario Interno infórmese a la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia la queja presentada ante este Despacho para que se establezcan los requerimientos de los funcionarios y la atención dada a los mismos por mesa de ayuda.

TERCERO: Por secretaría procédase a efectuar las comunicaciones de rigor y dejar las respectivas anotaciones.

CUARTO: Contra esta decisión no proceden recursos.

CUMPLASE:

PAULA YISEL RATIVA MEDINA
Coordinadora Grupo de Control Disciplinario Interno
GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO



apellidohhttps://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=hmB49fNVlIRkEU9g4RevbS8hPWBbWN%2FxFxS8yWRQCoyU%3D&cod=nXSrlYWDgPk7585
%2Ft7wrUw%3D%3D